

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2279-SOT-946 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades de un taller de impresión que se realizan en Calle Norte 90 número 5401, Colonia Gertrudis Sánchez 2da Sección, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, además del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero. -----

Cabe aclarar que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se identificó que el domicilio correcto del inmueble denunciado es Calle Norte 90 número 5405, Colonia Gertrudis Sánchez 2da sección, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que en adelante se tomará como el domicilio objeto de denuncia. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Al predio ubicado en Calle Norte 90 número 5405, Colonia Gertrudis Sánchez 2da sección, Delegación Gustavo A. Madero le aplica la zonificación HC/3/20 (Habitacional con Comercio en planta



Expediente: PAOT-2017-2279-SOT-946

baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para imprenta no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2010. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa en Calle Norte 90 número 5405, Colonia Gertrudis Sánchez 2da sección, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de cuatro niveles, sin letrero que refiera el giro de imprenta. Una persona quien dijo ser el poseedor del inmueble permitió el acceso. Y se constataron actividades de terminado de papel y se observaron guillotinas, padecería de papel y una engrapadora industrial. -----

Al respecto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, prevé que el uso de suelo de producción de artículos de papel, se encuentra permitido en la zonificación Habitacional con Comercio en planta baja.-----

En conclusión, el uso de suelo para producción de artículos de papel, que se lleva a cabo en el predio Calle Norte 90 número 5405, Colonia Gertrudis Sánchez 2da sección, Delegación Gustavo A. Madero y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero se encuentra permitido. -----

En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa en Calle Norte 90 número 5405, Colonia Gertrudis Sánchez 2da sección, Delegación Gustavo A. Madero se constató un inmueble de cuatro niveles y una persona quien dijo ser el poseedor del inmueble nos permitió el acceso observando guillotinas, pedacería de papel, una suajadora y una engrapadora industrial. Dicha persona señaló al personal actuante que adecuó su maquinaria con goma y corcho para mitigar las vibraciones y el ruido que pudiera producir. El espacio no se encontraba en funcionamiento por lo que no se percibieron emisiones sonoras, ni vibraciones. -----

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-6467-2017 se exhortó al Propietario, Representante Legal y/o Poseedor del establecimiento mercantil a ajustar a los niveles de ruido y vibraciones, así como presentar programa calendarizado para su mitigación, a efecto de dar cumplimiento a los niveles máximos permitidos conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, además de dar cumplimiento al artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México respecto a las vibraciones. Al respecto, no se cuenta con respuesta alguna por parte de la persona denunciante en la fecha de emisión de la presente resolución, sin embargo la persona denunciante se presentó en las instalaciones de esta Procuraduría y señaló que solicitó la conciliación para la solución de esta controversia y renunció a la confidencialidad de sus datos, además de que los ruidos emitidos habían disminuido considerablemente hasta hacerse imperceptibles, gracias a las adecuaciones que la persona poseedora del inmueble hizo a su maquinaria. -----

Posteriormente, mediante llamada telefónica de fecha 11 de agosto del año en curso, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras y las vibraciones derivadas de las actividades que



se llevan a cabo en el predio motivo de denuncia habían dejado de presentarse, por lo que se hizo de su conocimiento que derivado de la visita de reconocimiento de hechos en Calle Norte 90 número 5405, Colonia Gertrudis Sánchez 2da Sección, Delegación Gustavo A. Madero se observaron medidas de mitigación de ruido y vibraciones consistentes en la adecuación de la maquinaria que se utiliza con bases de goma y corcho. -----

Al respecto, la persona denunciante se presentó en las instalaciones de esta Procuraduría y manifestó que solicitó la conciliación para la solución de esta controversia y renunció a la confidencialidad de sus datos, además de que los ruidos emitidos habían disminuido considerablemente hasta hacerse imperceptibles, gracias a las adecuaciones que la persona poseedora del inmueble hizo a su maquinaria. -----

Además se promovió el cumplimiento voluntario a la normatividad aplicable, ya que se realizaron medidas para mitigar las emisiones de ruido y vibraciones, por lo que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que dispone que exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Norte 90 número 5405, Colonia Gertrudis Sánchez 2da sección, Delegación Gustavo A. Madero le aplica la zonificación HC/3/20 (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para producción de artículos de papel se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en Calle Norte 90 número 5405, Colonia Gertrudis Sánchez 2da Sección, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de cuatro niveles, en donde se llevaban a cabo actividades de terminado de papel y se observaron guillotinas, padecería de papel y una engrapadora industrial, es decir, tiene el giro de producción de artículos de papel. En el lugar no se encontraba en funcionamiento maquinaria por lo que no se percibieron emisiones sonoras, ni vibraciones. -----
3. Esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable y propició que se realizaran medidas de mitigación lo que disminuyó las emisiones sonoras y vibraciones respecto a la utilización de maquinaria. -----



Expediente: PAOT-2017-2279-SOT-946

4. La persona denunciante manifestó ante esta Procuraduría que el ruido y las vibraciones que derivaban de las actividades del predio motivo de denuncia dejaron de presentarse, gracias a las adecuaciones que la persona poseedora del inmueble hizo a su maquinaria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MMS/ILPM